

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
INMOBILIARIA RIGUE S.A.-.-.-.

Cuántia: S/. 2'000.000,00-----

4 En Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos
6 noventa y uno, ante mi, Marcos Diaz Casquete, abogado y
7 Notario Público Vigésimo Primero de este cantón,
8 comparecen, las siguientes personas: señora **Gilda Teresa**
9 **Bustamante de Adum**, casada, Egresada de Ingeniería
10 Comercial; señor doctor **Leonardo Bustamante Morán**, casado,
11 Odontólogo; señor **Freddy Bustamante Morán**, casado, Egresado
12 de Ingeniería Comercial; señorita doctora **Gladys Gioconda**
13 **Bustamante Morán**, soltera, Odontóloga; y señor **Alberto Adum**
14 **Barrezueta**, soltero, ejecutivo.- Los comparecientes son
15 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
16 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer
17 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
18 escritura de Constitución de compañía anónima, a la que
19 proceden por sus propios derechos, con amplia y entera
20 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que
21 es del tenor siguiente: **MINUTA:** Señor Notario: En su
22 registro público extienda e incorpore una escritura de
23 **CONSTITUCION DE COMPANIA**, cuyo contrato como las
24 declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor
25 siguiente: **INTERVINIENTES:** A la formación de esta compañía
26 concurren los señores **Gilda Teresa Bustamante de Adum**,
27 doctor **Leonardo Bustamante Morán**, **Freddy Bustamante Morán**,
28 **Gladys Gioconda Bustamante Morán** y **Alberto Adum Barrezueta**,

1 todos ecuatorianos, quienes expresan su voluntad de unir
2 sus capitales para emprender en operaciones de naturaleza y
3 carácter civil, exclusivamente; y para la constitución de
4 esta sociedad, han convenido en el contrato que contiene
5 los Estatutos Sociales o convenciones acordadas, que no son
6 contrarios al orden público, a las leyes, ni a las buenas
7 costumbres y que establecen un objeto real y de lícita
8 negociación, concebido en las cláusulas siguientes: PRIMERA

9 PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:

10 La compañía que se constituye adopta, como propiedad suya,
11 la denominación de INMOBILIARIA RIGUE S.A. ARTICULO

12 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto
13 social dedicarse a lo siguiente: 1).- A la compraventa,
14 permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces,
15 urbanos y rurales; y, 2).- A la compra o adquisición de
16 mobiliario para casas u oficinas y otros bienes muebles,
17 necesarios para la actividad indicada, que tuvieren
18 relación con sus fines; para cuyo cumplimiento, la compañía
19 podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos
20 de naturaleza civil permitidos por las leyes. La sociedad
21 no ejercerá el comercio, ni la industria; ni al
22 constituirse adquiere la calidad de comerciante.- ARTICULO

23 TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será
24 de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de
25 este contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser
26 aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.-

27 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la
28 compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 resolución de la Junta General, podrán establecerse
2 sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del
3 territorio nacional.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES.-
4 El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE
5 SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y
6 nominativas del valor de un mil sucres cada una, que
7 estarán contenidas en títulos que podrán representar una o
8 varias de ellas.- Deberán numerarse del cero cero uno al
9 dos mil y los títulos para su validez llevarán las firmas
10 del Presidente y del Gerente de la compañía.- ARTICULO
11 SEXTO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son
12 indivisibles y confieren a su titular la calidad de
13 accionista.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-
14 Se considerará dueño a quien aparezca como tal en el Libro
15 de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO:
16 TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere
17 mediante NOTA DE CESION que deberá constar en el título o
18 en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente; y,
19 surtirá efectos desde la fecha de su inscripción en el
20 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La
21 inscripción será válida con la sola firma del representante
22 legal de la compañía, a la presentación y entrega de una
23 comunicación firmada conjuntamente por cedente y
24 cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por
25 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o
26 del título objeto de la cesión.- Se archivarán en la
27 compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se
28 hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará

1 y se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- ARTICULO
2 NOVENO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún
3 título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a
4 su anulación, previa publicación por tres días
5 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
6 en el domicilio principal de la compañía.- Trascurridos
7 treinta días desde la última publicación se emitirá el
8 nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a
9 costa del accionista interesado.- ARTICULO DECIMO:
10 GOBIERNO: La Junta General integrada legalmente, ejerce el
11 gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de
12 ella tiene poderes para resolver todos los asuntos
13 relativos a los negocios sociales y para tomar las
14 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
15 compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- La
16 administración de la compañía estará a cargo de mandatarios
17 amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente y
18 Vicepresidente designará la Junta General conforme a las
19 normas que se establecen para fijar la estructura
20 administrativa de la sociedad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE
21 LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está formada por los
22 accionistas legalmente convocados y reunidos; y, sus
23 resoluciones son obligatorias para todos ellos, aun cuando
24 no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de
25 oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento
26 y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente:
27 a).-CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas
28 son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; b).- REUNIONES: Las

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán obligatoriamente
2 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
4 compañía, que concluye el treinta y uno de diciembre de
5 cada año; y, las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
6 época en que fueren convocadas legalmente, para tratar los
7 asuntos puntualizados en la convocatoria.- c) ASUNTOS QUE
8 DEBEN TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán
9 conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo
10 siguiente: 1).- Lo relativo a las cuentas, el balance, los
11 informes que presenten los administradores y el Comisario
12 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
13 correspondiente; 2).- Lo referente a la retribución de los
14 administradores y Comisarios; 3).- Lo que se relaciona con
15 la distribución de los beneficios sociales; y, 4).-
16 Cualquier otro asunto puntualizado en la Orden del Día de
17 acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior,
18 la Junta General ORDINARIA podrá deliberar sobre la
19 suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el
20 asunto no figurara en la Orden del Día.- d).-CONVOCATORIAS:
21 La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
22 convocada obligatoria y simultáneamente en dos formas, a
23 saber: 1).- Mediante comunicación dirigida individual o
24 colectivamente a los accionistas, en que se exprese el
25 lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará
26 constancia, bajo la responsabilidad del Gerente-Secretario
27 de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio
28 del accionista y, de ser posible, de la persona que

1 recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho
2 días de la fecha de la reunión; y, 2).— Por la prensa en
3 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, con indicación de lugar, día,
5 hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por
6 el Gerente, salvo los casos especiales que señala la ley.—
7 Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión,
8 mediará por lo menos ocho días libres.— e).— QUORUM.— Para
9 que la Junta pueda reunirse válidamente en primera
10 convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar
11 por lo menos la mitad del capital pagado.— En segunda
12 convocatoria, que no podrá demorar mas de treinta días de
13 la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá
14 reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de
15 accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la
16 convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto
17 señalado en la primera convocatoria.— f).— DECISIONES: Las
18 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de
19 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
20 los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes.—
21 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
22 mayoría numérica.— Con tal objeto cada acción de un mil
23 sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las
24 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al
25 valor pagado.— g). JUNTAS UNIVERSALES: No se requerirá de
26 la convocatoria por la prensa y en la forma determinada en
27 el literal d) del presente artículo y se entenderá que la
28 Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
2 nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los
3 accionistas que lo representan aceptaren por unanimidad su
4 celebración y acordaren, en la misma forma unánime, tratar
5 cualquier asunto en la Orden del Día que al efecto se
6 elabore.- El acta, bajo sanción de nulidad, deberán
7 suscribirla todos los concurrentes.- h).-INSTALACION.- La
8 Junta será presidida por el Presidente y actuará como
9 Secretario el Gerente, el mismo que, antes de la
10 instalación de la Junta deberá formar la Lista de
11 Asistentes, anotando los nombres de los accionistas
12 presentes y representados, la clase y el valor de las
13 acciones y el número de votos que les corresponde.- En el
14 caso de ausencia del Presidente o del Gerente lo
15 reemplazará en la sesión, el accionista que fuere designado
16 para el efecto.- i) APODERADOS: Cualquier accionista podrá
17 delegar su presencia e intervención en la Junta General
18 mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá
19 ser administrador ni Comisario de la compañía.- ARTICULO
20 DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación
21 legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le
22 corresponderá al Gerente.- Esta representación se extiende
23 a todos los asuntos relacionados con el giro de la
24 compañía, inclusive la constitución de prendas,
25 enajenaciones e hipoteca de los bienes sociales.- ARTICULO
26 DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, accionista o
27 no, será elegido por la Junta General por un período de
28 CINCO ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El

706.

1 Presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá,
2 conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, las
3 actas y los demás documentos señalados en las leyes; además
4 reemplazará al Gerente en todos los casos en que éste
5 faltare o se ausentare temporalmente.- ARTICULO DECIMO

6 QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente, accionista o no, será
7 elegido por la Junta General por un período de cinco años,
8 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO

9 SEXTO: DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente desempeñará su
10 gestión con la diligencia que exige una administración
11 ordinaria y prudente; y, estará especialmente obligado a lo
12 siguiente: 1).- Disponer que se lleve la contabilidad de la
13 compañía en idioma castellano y expresada en moneda
14 nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus
15 métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto
16 en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos
17 que dicte la Superintendencia de Compañías.- 2).- Llevar
18 los Libros Sociales, conforme lo determina la Ley,
19 especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de
20 Expedientes, de Acciones y Accionistas y de Talonario de
21 Acciones; 3).- Entregar a los comisarios y presentar por
22 los menos cada año a la Junta General, una memoria razonada
23 acerca de la situación de la compañía, acompañada del
24 balance y del inventario detallado y preciso de las
25 existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias;
26 y, 4).- Las demás obligaciones que establecen las leyes y
27 los Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
28 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, accionista o no, será

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUILAb. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 elegido por la Junta General; sus funciones serán las de
2 reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se
3 ausentare o faltare, o tuviere que asumir la Gerencia
4 conforme al Art. 14o. de estos Estatutos. Durará CINCO AÑOS
5 en el cargo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La
6 Junta General designará un Comisario, accionista o no, que
7 tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las
8 operaciones sociales, sin dependencia de la
9 administración.- El plazo de duración del cargo será de un
10 año, pero, se prorrogarán sus funciones mientras no sea
11 legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVA
12 LEGAL.-La compañía constituirá el fondo de reserva legal,
13 tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada
14 ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de
15 diciembre de cada año, un porcentaje no menor del diez por
16 ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por
17 ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo,
18 se lo reconstituirá en la misma forma.- ARTICULO VIGESIMO:
19 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la
20 distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre
21 utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas
22 las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego
23 de aprobado el balance general y todas las cuentas.-
24 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la
25 liquidación de la compañía, luego de su disolución por
26 cualquiera de las formas legales, el Gerente o quien lo
27 reemplazare deberá asumir el cargo de liquidador, salvo que
28 la Junta General resolviera otra cosa.- SEGUNDA PARTE :

1 DECLARACIONES.- PRIMERA: Los Fundadores declaran que para
2 la constitución de la compañía INMOBILIARIA RIGUE S.A. no
3 se reservan premio, renumeración o ventaja alguna en su
4 provecho.- SEGUNDA: Que el capital de la compañía, es la
5 suma de DOS MILLONES DE SUCRES dividida en dos mil acciones
6 ordinarias y nominativas valor de un mil sucres cada una,
7 que han sido suscritas totalmente y se pagan de la
8 siguiente forma: a).- El señor doctor *Leonardo Bustamante*
9 *Morán*, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una
10 y paga, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del
11 valor de cada una de ellas, o sea, la suma de veinticinco
12 mil sucres; b).- La señorita doctora *Gladys Gioconda*
13 *Bustamante Morán*, ha suscrito cien acciones de un mil
14 sucres cada una y paga, en dinero efectivo, el veinticinco
15 por ciento del valor de cada una de ellas. o sea la suma de
16 veinticinco mil sucres; c).- El señor *Freddy Bustamante*
17 *Morán*, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una
18 y paga, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del
19 valor de cada una de ellas, o sea, la suma de veinticinco
20 mil sucres.- d).- El señor *Alberto Adum Barrezueta*, ha
21 suscrito cien acciones de un mil sucres cada una y paga, en
22 dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de
23 cada una de ellas, o sea, la suma de veinticinco mil
24 sucres; y, e).- La señora *Gilda Teresa Bustamante de Adum*,
25 ha suscrito un mil seiscientas acciones de un mil sucres
26 cada una y paga, en dinero efectivo, el veinticinco por
27 ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de
28 cuatro cientos mil sucres.- TERCERA: Que el total de las



Nº 1757

Guayaquil, 22 de octubre de 1991

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía INMOBILIARIA RIGUE S. A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
GILDA TERESA BUSTAMANTE DE ADUM	\$ 400.000,00
ALBERTO ADUM BARREZUETA	25.000,00
FREDDY BUSTAMANTE MORAN	25.000,00
DR. LEONARDO BUSTAMANTE MORAN	25.000,00
DRA. GLADYS BUSTAMANTE MORAN	25.000,00
-----	-----

En consecuencia, el total de la aportación es de \$/ 500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES-----

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PROGRESO 3/500.000.000

BANCO DEL PROGRESO
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



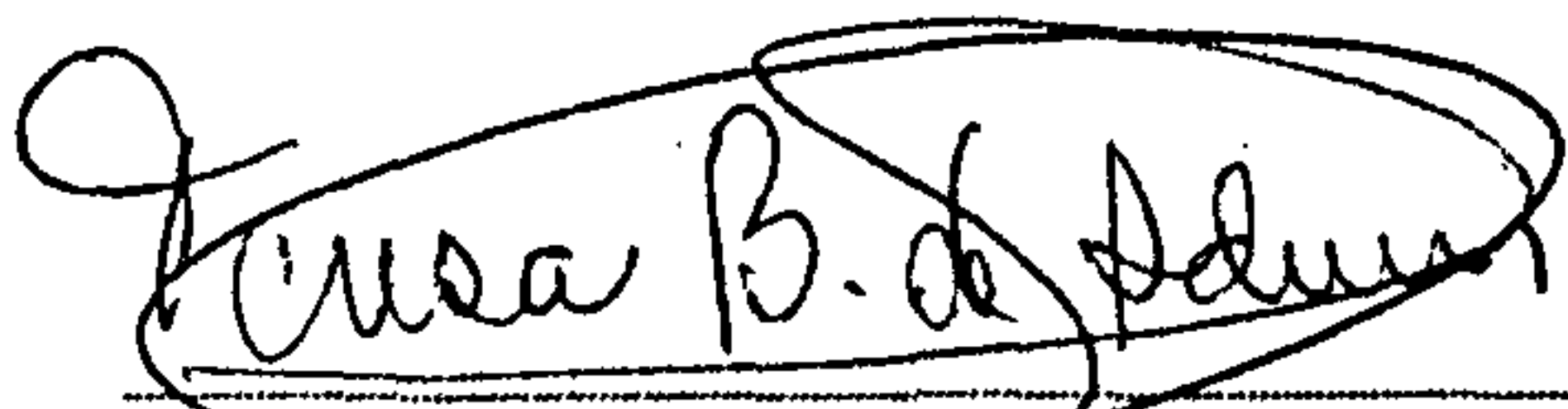
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sumas de dinero entregadas por los suscriptores, en pago
2 del veinticinco por ciento del valor de cada una de las
3 acciones suscritas, ha sido depositado en cuenta especial
4 de Integración de Capital abierta en un banco local, cuyo
5 Certificado se acompaña para que se agregue a esta
6 escritura y forme parte integrante de ella.- CUARTA: Los
7 accionistas suscriptores se comprometen a cancelar el saldo
8 del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
9 acciones suscritas, en dinero efectivo, en el plazo de dos
10 años a partir de la fecha de constitución de la compañía.-
11 CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, las demás
12 cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de
13 esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los
14 intervinientes queda autorizado para continuar los trámites
15 legales hasta que quede organizada definitivamente la
16 compañía.- f) ilegible.- Dr. Armando Arce A., abogado.-
17 Registro número tres cientos cincuenta y tres.- (Hasta aquí
18 la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
19 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma
20 que queda elevada a escritura pública, para que surta todos
21 sus efectos legales.- Quedan agregados a este registro los
22 documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin
23 por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes
24 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
25 firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-.-.-

SIGUEN FIRMAS:-.-.-

Pág. 12--final-- escritura Constitución
Cia. Inmobiliaria Rigue S. A.- Firma de
Fundadores.....



Gilda Bustamante de Adum

Ced. U. # 130231296-0

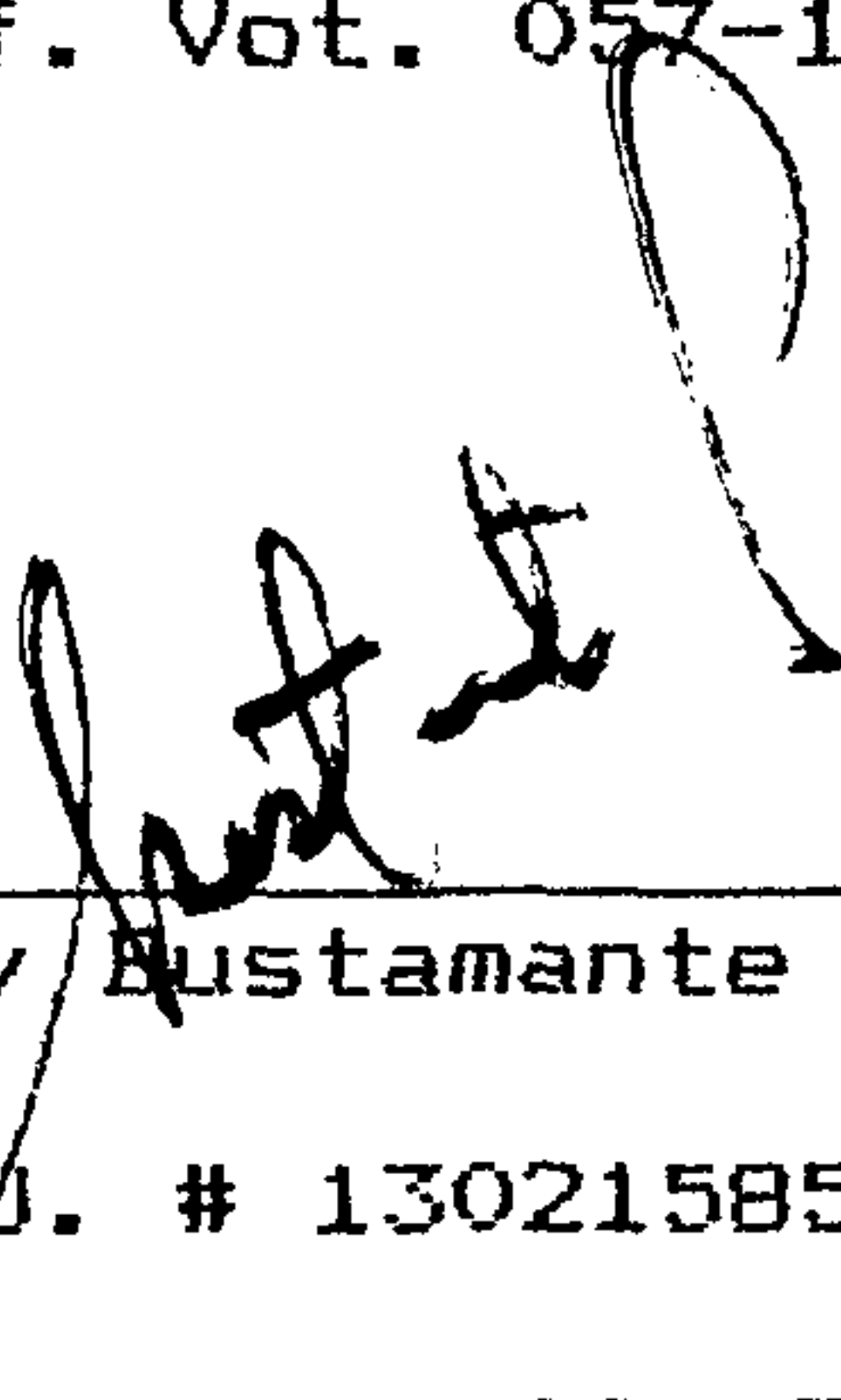
Certif. Vot. 057-141



Alberto Adum Barrezueta

Ced. U. # 09-10909704

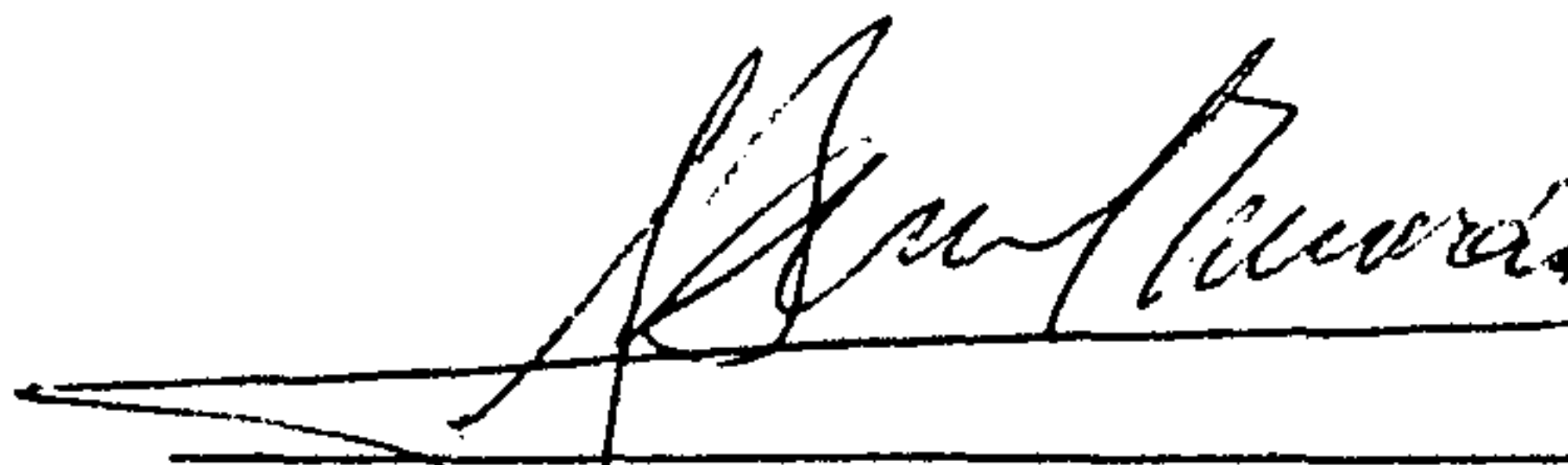
Certif. Vot. 002-364



Freddy Bustamante Morán

Ced. U. # 130215857-9

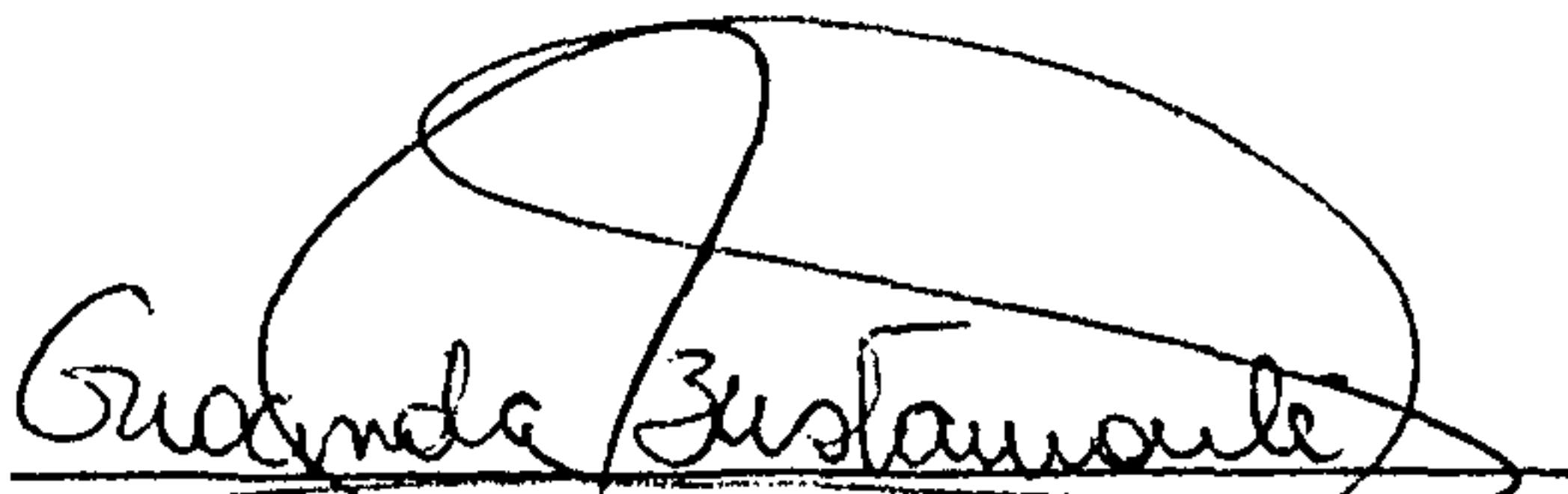
Certif. Vot. 008-318



Dr. Leonardo Bustamante M.

Ced. U. # 130240608-5

Certif. Vot. 008-319



Dra. Gladys G. Bustamante M.

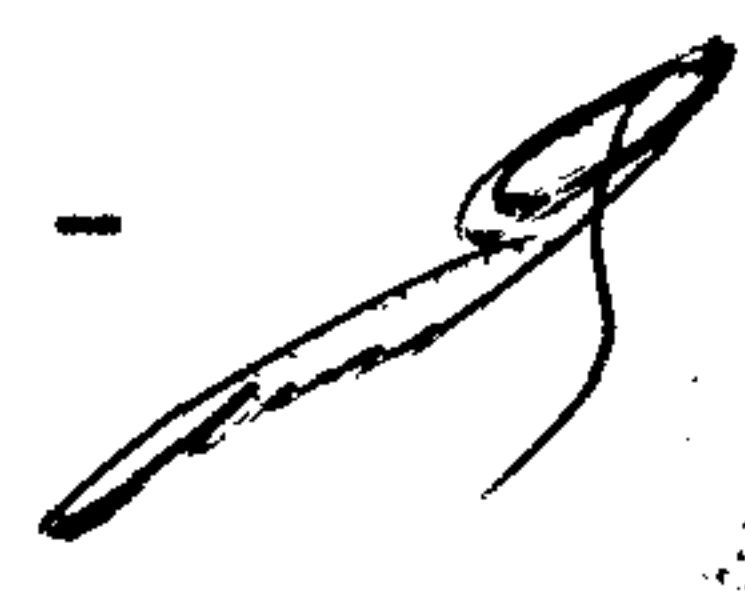
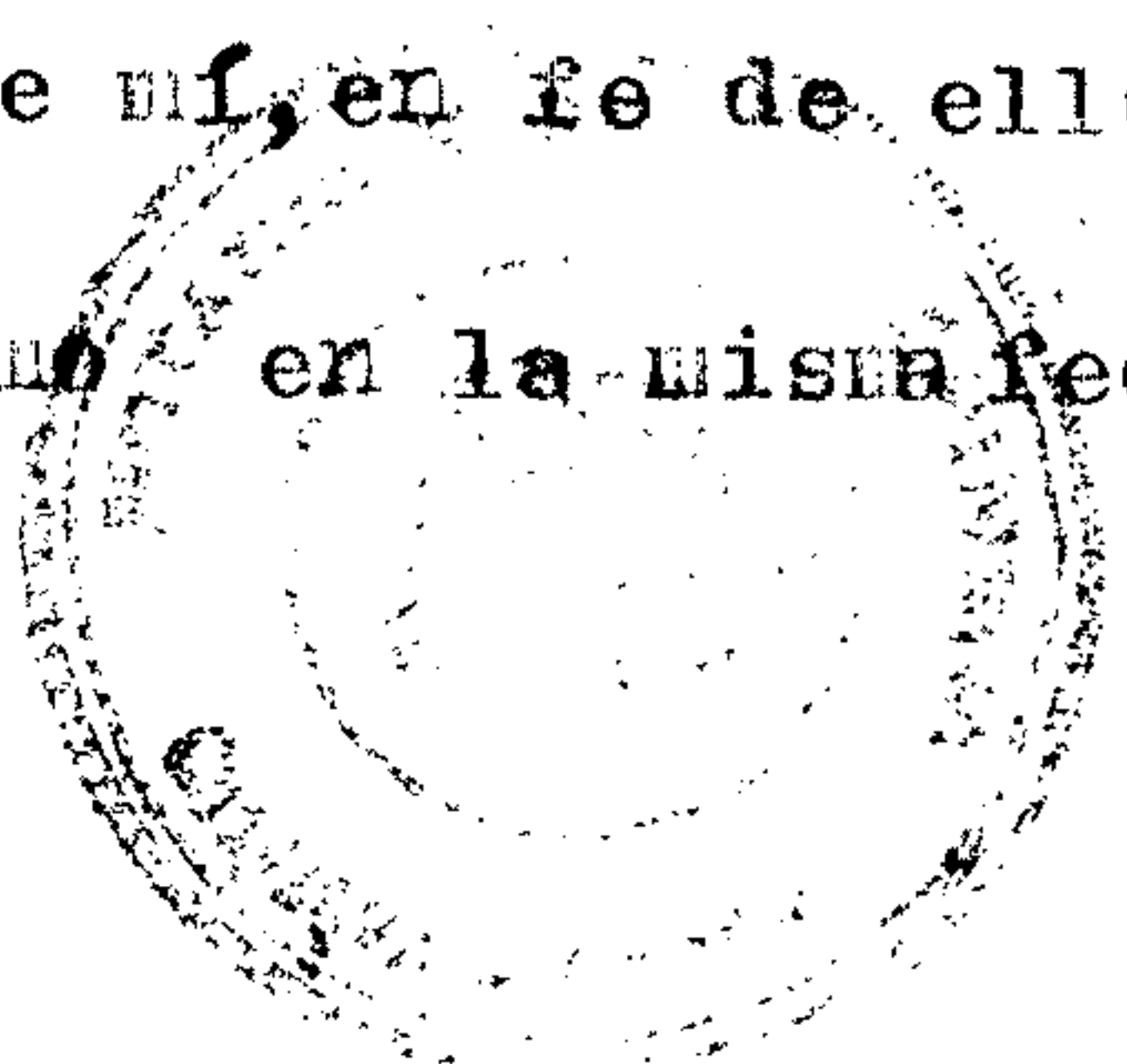
Ced. U. # 130330169-9

Certif. Vot. 012-069



Dr. MARCOS DÍAZ CASQUET
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello,
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. -



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-1-1-0003564, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Diciembre de 1991, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA RIGUE S.A., otorgada ante mí, el 24 de Octubre de 1991.- Guayaquil, veintiseis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.-

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 91-2-1-1-0003564, dictada el 19 de Diciembre de 1991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de: INMOBILIARIA RIGUE S.A. de fojas 57 a 70, número 19 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 52 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa y dos.-
El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1973 por el Presidente de la Republica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1973.- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa y dos.-
El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 00:045

000.019

Guayaquil, 06 FEB 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INMOBILIARIA RIGUE S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.